

## Epílogo

Un nuevo significado del proceso se anuncia con la discreción de las transformaciones profundas. No irrumpe con estridencia, sino que se insinúa en la manera en que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares reordena las relaciones entre los sujetos procesales y redefine el sentido mismo de la jurisdicción. El proceso deja de ser un itinerario rígido de formas para convertirse en un espacio de encuentro regulado, en el que la justicia no se impone como un acto de autoridad solitaria, sino que se construye como una obra común.

Desde esta lógica, el tránsito hacia un enfoque de inspiración privatista ha favorecido la emergencia de un modelo de proceso negociador, que el propio Código consagra como una auténtica comunidad de trabajo. En ella confluyen las partes, sus defensas, el órgano jurisdiccional y todos aquellos que, desde posiciones diferenciadas, participan en la obtención de una tutela judicial efectiva. Esta mutación no cancela, sin embargo, la persistencia de los modelos acusatorio e inquisitivo, que continúan coexistiendo en una tensión creativa, recordándonos que el derecho procesal avanza por superposición y no, por sustituciones abruptas.

La crisis de la escritura pública como paradigma dominante del proceso se revela también en el texto y en el espíritu del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. No se trata de una negación del expediente, sino de su desplazamiento simbólico. La palabra escrita ya no gobierna en soledad; comparte su centralidad con la oralidad, la intermediación y la concentración. Enumerar las causas de esta crisis sería no sólo inabarcable, sino también innecesario, pues su evidencia se manifiesta en la práctica cotidiana: la justicia que se escribe sin diálogo termina por convertirse en un monólogo institucional.

Frente a la tentación persistente de la *chicanería* procesal y de la *litigiosidad* como estrategias de desgaste, el Código promueve una racionalidad distinta, orientada a la solución del conflicto antes que a su prolongación. De ahí que la enseñanza del derecho procesal civil deba asumir el mandato implícito de este nuevo orden normativo y abrir, de una vez por todas, su currículo a los principios de la justicia de múltiples puertas y a los métodos alternativos de solución de controversias, no como anexos pedagógicos, sino como núcleos formativos esenciales.

Llegará el tiempo en que se enseñe con mayor detenimiento el arte de conciliar, mediar, negociar y arbitrar que el itinerario exhaustivo del procedimiento tradicional. Ese giro no implicará la renuncia al proceso judicial, sino su humanización. Porque un sistema jurídico verdaderamente moderno no se mide por el número de sentencias que produce, sino por la calidad de los conflictos que logra resolver sin necesidad de ellas. En este escenario, la oratoria resurge como una virtud cardinal de la abogacía contemporánea. El proceso electrónico, si bien ha ampliado el acceso y la eficiencia,

ha profundizado también la distancia entre el abogado y el juez, transformando el diálogo en archivo y la presencia en interfaz. Este alejamiento, contrario al principio de intermediación que inspira al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, empobrece la experiencia jurisdiccional y debilita la confianza en la justicia.

Así, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares no comparece únicamente como una obra técnica ni como un catálogo de reglas, sino como una promesa escrita con la sobriedad del derecho y la fragilidad de la esperanza. Su sentido último no se agota en la corrección formal del trámite ni en la eficacia estadística de las resoluciones, sino en la posibilidad, siempre imperfecta, siempre inacabada, de que el proceso vuelva a ser un espacio de humanidad regulada. Allí donde la palabra sustituye la estratagema, donde el diálogo desplaza al artificio y donde la justicia, sin alzar la voz, logra hacerse escuchar. Porque todo orden jurídico que aspire a perdurar necesita algo más que normas: requiere convicción, imaginación y la valentía de creer que, aun en el rigor del procedimiento, la justicia puede seguir siendo un acto.